

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de octubre de 1962 por la que se aprueban las normas complementarias que regulan la aplicación de la de Obras Públicas de 1 de septiembre de 1959 que reglamentaba el vertido de aguas residuales.

Advertidos diversos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la exposición de motivos, párrafo primero, donde dice: «En cumplimiento de la...», debe decir: «El cumplimiento de la...».

En la norma novena, párrafo primero, donde dice: «...de la especial al Real Decreto de 17 de septiembre de 1920», debe decir: «...de la especial protección gradualmente decreciente que dichos cursos requieren».

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales en los meses de julio, agosto y septiembre de 1962, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 8 de octubre de 1962, por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de julio, agosto y septiembre del presente año,

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los meses de julio, agosto y septiembre de 1962, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para los meses de mayo y junio de 1962 por circular de esta Dirección General de 12 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a excepción del de «Conversión de la piedra machacada en firme consolidado», que pasa a ser de 658,119.

Madrid, 25 de octubre de 1962.—El Director general, Vicente Montes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de septiembre de 1962 por la que se establece la convalidación de estudios de quienes hayan cursado las enseñanzas de Formación Profesional Industrial en la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, de Logroño.

Ilustrísimo señor:

El artículo 13 párrafo segundo, de la Ley de 20 de julio de 1965 establece que por el Ministerio de Educación Nacional se regulará la forma en que los títulos expedidos por los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, en lo que afecta a la Formación Profesional Industrial, podrán ser convalidados para el ejercicio civil en categorías profesionales similares.

Establecida por el Ministerio del Aire, en Logroño, una Escuela de Formación Profesional en la que cursa las respectivas enseñanzas personal militar dependiente de dicho Departamento y vistos los programas remitidos al efecto por dicho Centro y el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio, al amparo de lo determinado en el precitado artículo 13 de la Ley de 20 de julio de 1965, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La convalidación de estudios de quienes hayan cursado las enseñanzas en la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, se llevará a término, al finalizar aquéllos, mediante las oportunas pruebas de revalida del grado de Oficial Industrial, en lo que afecta a las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapa, de la Rama del Metal; Instalador-montador y Radiotécnico, de la Rama Eléctrica; Carpintero, de la Rama de la Madera, y Mecánico del automóvil, de la Rama de Automovilismo.

2.º Quienes aspiren a realizar las pruebas de revalida acreditarán, mediante la oportuna certificación, haber seguido los estudios completos en el Centro de referencia, sometiéndose a las oportunas pruebas ante un Tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional.

3.º Queda derogada la Orden ministerial de 2 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo) por la que se clasificaba como Centro no oficial reconocido a la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dan instrucciones sobre las enseñanzas de Formación Religiosa, Formación Política, Educación Física e Idioma, a cursar en las Escuelas Técnicas.

Las enseñanzas de Formación Religiosa, Formación Política y Educación Física en las Escuelas Técnicas fueron determinadas por una serie de disposiciones que conviene unificar, a fin de evitar dudas que pudieran surgir en el desarrollo normal de dichas enseñanzas, ya que las mismas, al estar reguladas por normas especiales, no han sido recogidas en los planes de estudios recientemente aprobados.

Igual criterio conviene seguir con respecto a la materia del Idioma.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—En las Escuelas Técnicas Superiores se cursarán las siguientes enseñanzas:

a) Formación Religiosa.—En los cuatro primeros meses del año académico, a razón de una hora semanal de clase, durante cuatro cursos, que se corresponderán con los primeros años de carrera. Las pruebas de suficiencia se realizarán en el mes de febrero de cada año, y los exámenes extraordinarios de dicho disciplina se efectuarán en la convocatoria de junio.

b) Formación Política.—Durante tres cursos, que se desarrollarán en los tres primeros años de carrera, a razón de dos horas semanales de clase. Las pruebas de aptitud se realizarán de modo análogo al de las demás disciplinas académicas.

c) Educación Física.—En tres cursos, que coincidirán con los tres primeros años de carrera, a razón de tres horas semanales de clase. Las pruebas de aptitud se realizarán de modo análogo al de las demás disciplinas académicas.

d) Idioma Inglés.—Comprenderá cuatro cursos, a razón de dos horas semanales de clase, en la forma que se establece en la Orden de 20 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero) y Resolución de 7 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 30).